

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 72998

Ref. Expediente N° SD2023/0114892

“Por la cual se resuelve la solicitud de protección y delegación de facultad para autorizar el uso de una Denominación de Origen”

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas por el Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DEL TRADICIONAL CARRIEL ANTIOQUEÑO solicitó el 14 de diciembre de 2023, la declaración de protección y la delegación de la facultad para autorizar el uso de la Denominación de Origen CARRIEL ANTIOQUEÑO (Nominativa), para designar productos comprendidos en la clase 18¹ de la clasificación internacional de Niza.

Que mediante Oficio N° 6079 del 27 de marzo de 2024, como resultado del examen de forma realizado a la solicitud con fundamento en lo establecido en el artículo 205 de la Decisión 486 de 2000 y el numeral 7.2.2 del Capítulo 7 del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, la Dirección de Signos Distintivos requirió al solicitante para que subsanara inconsistencias evidenciadas en la solicitud de registro.

Que mediante escrito radicado el día 29 de abril de 2024, la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DEL TRADICIONAL CARRIEL ANTIOQUEÑO, solicitante de la protección, a través de su apoderado dio respuesta al requerimiento de forma realizado mediante Oficio N°6079 del 27 de marzo de 2024.

Que mediante escritos radicados los días 24 de mayo de 2024 y 29 de junio de 2024, la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DEL TRADICIONAL CARRIEL ANTIOQUEÑO, solicitante de la protección, a través de su apoderado allegó los documentos que soportan la respuesta al requerimiento de forma realizado.

Que por considerar que, si bien el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante, una vez revisada toda la información aportada cronológicamente dentro de la solicitud, tal respuesta no satisfizo totalmente lo requerido por lo que, mediante Resolución N° 1006 de 22 de enero de 2025, la Dirección de Signos Distintivos declaró abandonada la solicitud de declaración de protección y la solicitud de delegación de la facultad para la autorización de uso de la Denominación de Origen CARRIEL ANTIOQUEÑO, para designar productos comprendidos en la clase 18 de la Clasificación Internacional de Niza, tramitada por la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DEL TRADICIONAL CARRIEL ANTIOQUEÑO.

Que notificada la Resolución N°1006 de 22 de enero de 2025, mediante escrito presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos legales, la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DEL TRADICIONAL CARRIEL ANTIOQUEÑO interpuso recurso de apelación en contra mencionada resolución el día 05 de febrero de 2025, con el fin de que fuese revocara a su favor.

¹ 18: Carriel (Bolsa de Arriero hecha en Cuero).

Ref. Expediente N° SD2023/0114892

Que habiéndose revisado el recurso de apelación interpuesto y valorados los documentos y pruebas allegados en el trámite y junto con el recurso, mediante Resolución N°22310 del 23 de abril de 2025, la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial revocó la decisión contenida en la Resolución N°1006 de 25 de enero de 2025 proferida por la Dirección de Signos Distintivos por considerar que fueron superadas las razones que motivaron la declaración de abandono de la solicitud.

Que, satisfecho el requerimiento de forma realizado, las solicitudes de declaración de protección y delegación de facultad fueron publicadas en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1068 del 19 de mayo de 2025, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7.3.2 del Capítulo 7 del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia; durante el período de publicación y oposiciones no se presentaron oposiciones por parte de terceros que pretendieran controvertir el trámite.

Que, una vez surtido el trámite descrito, la Dirección de Signos Distintivos profirió el Oficio No. 8674 del 5 de junio de 2025, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.3.6.2 del Capítulo 7 del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia, por medio del cual se ordenó la práctica de una visita técnica de inspección.

Que, surtida la visita técnica, los días 12 y 13 de junio de 2025, en el municipio de Jericó, departamento de Antioquia, se levantó la correspondiente acta de visita, como también las listas de las personas de la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DEL TRADICIONAL CARRIEL ANTIOQUEÑO que recibieron la visita.

Que, en atención al compromiso adquirido con la realización de la visita técnica, mediante escrito radicado el 26 de junio de 2025, la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DEL TRADICIONAL CARRIEL ANTIOQUEÑO, por intermedio de su apoderado, presentó respuesta al Oficio No. 8674 del 5 de junio de 2025.

Que, el día 27 de agosto de 2025 mediante escrito radicado, el apoderado de la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DEL TRADICIONAL CARRIEL ANTIOQUEÑO manifestó lo siguiente: *“Se anexa nuevamente complemento de la información, teniendo en cuenta que por error involuntario se anexó otro documento. Por lo tanto, téngase como Reglamento de la D.O. del Carriel Antioqueño”*. En ese sentido, solicitó que se dejara sin efectos el escrito radicado el 26 de junio de 2025 y, en su lugar, se tuviera en cuenta únicamente el Reglamento de Uso allegado con la nueva comunicación.

Que el 5 de septiembre de 2025, la Dirección de Signos Distintivos de la Superintendencia de Industria y Comercio, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7.3.7 del Capítulo 7 del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia, presentó informe motivado sobre el resultado del estudio de fondo de la solicitud mencionada en el cual se concluye que *“(…) la solicitud de declaración de protección de la Denominación de Origen ‘CARRIEL ANTIOQUEÑO’ cumple con los requisitos establecidos en la Decisión 486 de la Comunidad Andina y en la Circular Única de esta Superintendencia. En igual sentido, se verifica que la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DEL TRADICIONAL CARRIEL ANTIOQUEÑO cumple con las condiciones para ser delegada en la facultad de autorizar su uso.”*²

Que, en esta etapa de la actuación, corresponde a este Despacho pronunciarse de fondo sobre la solicitud presentada bajo el radicado de la referencia, teniendo en cuenta las disposiciones legales sobre la materia conforme a los documentos aportados y las recomendaciones rendidas por la Dirección de Signos Distintivos en el Informe Motivado,

² Documento denominado “334 Informe motivado (Accept ES) en SIPI

Ref. Expediente N° SD2023/0114892

a efectos de determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos para acceder a la declaración de protección de la Denominación de Origen **CARRIEL ANTIOQUEÑO** y a la delegación de la facultad para autorizar su uso, en los siguientes términos:

1. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Las Denominaciones de Origen son una clase de signo distintivo que se define según el artículo 201 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, como:

“(...) una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado, o constituida por una denominación que sin ser la de un país, una región o un lugar determinado se refiere a una zona geográfica determinada, utilizada para designar un producto originario de ellos y cuya calidad, reputación u otras características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y humanos.

Debido a la pertinencia e importancia de la declaración de protección de la Denominación Origen, es oportuno anotar que, este signo distintivo se destaca de los demás por su sentido colectivo y el alcance de su protección que trasciende los intereses privados en nombre del amparo de valores públicos asociados a esta clase de derechos.

Conforme el artículo 203 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, las solicitudes de declaración de protección de una Denominación de Origen podrán realizarse a petición de aquellas personas que demuestren tener un legítimo interés:

“La declaración de protección de una denominación de origen se hará de oficio o a petición de quienes demuestren tener legítimo interés, entendiéndose por tales, las personas naturales o jurídicas que directamente se dediquen a la extracción, producción o elaboración del producto o los productos que se pretendan amparar con la denominación de origen, así como las asociaciones de productores. Las autoridades estatales, departamentales, provinciales o municipales también se considerarán interesadas, cuando se trate de denominaciones de origen de sus respectivas circunscripciones.”

Para la declaración de la protección de las solicitudes de Denominaciones de Origen, es preciso que se cumpla con los requisitos especiales establecidos en los artículos 202 y 204 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina que disponen:

“Artículo 202. No podrán ser declaradas como denominaciones de origen, aquellas que:

- a) no se ajusten a la definición contenida en el artículo 201;
- b) sean indicaciones comunes o genéricas para distinguir el producto de que se trate, entendiéndose por ello las consideradas como tales tanto por los conocedores de la materia como por el público en general
- c) sean contrarias a las buenas costumbres o al orden público; o,
- d) puedan inducir a error al público sobre la procedencia geográfica, la naturaleza, el modo de fabricación, o la calidad, reputación u otras características de los respectivos productos.

(...)

Artículo 204. La solicitud de declaración de protección de una Denominación de Origen se hará por escrito ante la oficina nacional competente, debiendo indicar:

- a) nombre, domicilio, residencia y nacionalidad del o los solicitantes, así

Ref. Expediente N° SD2023/0114892

- como la demostración de su legítimo interés;*
- b) la Denominación de Origen objeto de la declaración;*
- c) la zona geográfica delimitada de producción, extracción o elaboración del producto que se designa con la Denominación de Origen;*
- d) los productos designados por la Denominación de Origen; y*
- e) una reseña de las calidades, reputación u otras características esenciales de los productos designados por la Denominación de Origen.”*

Por su parte, en lo que respecta a la delegación de la facultad para autorizar el uso de una Denominación de Origen, la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y el Decreto 3081 de 2005, disponen lo siguiente:

“Artículo 208. Decisión 486 de 2000. La Oficina Nacional Competente podrá otorgar las autorizaciones de uso correspondientes. La autorización de uso también podrá ser concedida por las entidades públicas o privadas que representen a los beneficiarios de las denominaciones de origen, si así lo establecen las normas nacionales.”

“Artículo 1. Decreto 3081 de 2005. La facultad de autorizar el uso de las denominaciones de origen a que hace referencia el artículo 208 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, podrá ser delegada en las entidades públicas o privadas que representen a los beneficiarios de las denominaciones de origen. Para el efecto, las entidades públicas y privadas interesadas en otorgar las autorizaciones de uso, deberán presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio, solicitud en tal sentido, de conformidad con los requisitos y condiciones establecidos por esta última.”

Finalmente, el numeral 7.1. del Título X de la Circular única de la Superintendencia de Industria y Comercio, reglamenta lo relativo a la declaración de Protección de una Denominación de origen.

2. DECLARACIÓN DE PROTECCIÓN DE LA CARRIEL ANTIOQUEÑO COMO DENOMINACIÓN DE ORIGEN.

A continuación, se evaluará el cumplimiento de los requisitos contemplados en los artículos 201 a 204 de la Decisión 486 de 2000 y el numeral 7.1.2 del Capítulo 7 del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, disposición que regula las solicitudes de declaración de protección de las Denominaciones de Origen en Colombia.

2.1. Demostración del legítimo interés

Teniendo en cuenta que la solicitud es presentada por una asociación de la cual hacen parte los productores, elaboradores, transformadores y/o extractores del producto que se pretende designar con la Denominación de Origen, resulta necesario para este Despacho verificar las condiciones señaladas en el artículo 203 de la Decisión 486 de 2000 y el numeral 7.1.2.1.1 Capítulo 7 del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia, esto es: (i) que la persona jurídica solicitante haya aportado estatutos que contengan el mínimo de requisitos legales; (ii) que hubiera indicado el número total de potenciales beneficiarios y el porcentaje de representación de los fabricantes y demás intervinientes en la cadena productiva; (iii) que hubiera contemplado en su objeto social actividades vinculadas con la administración y gestión de la Denominación de Origen solicitada; y (iv) que se hubieran descrito las garantías que ofrece para asegurar objetividad e imparcialidad en el otorgamiento de las autorizaciones de uso de la Denominación de Origen, en el evento en que se declare su protección.

Ref. Expediente N° SD2023/0114892

2.1.1. Estatutos de constitución del solicitante:

De acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del numeral 7.1.2.1.1 del Capítulo 7 del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia, el Despacho pudo constatar que la **ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DEL TRADICIONAL CARRIEL ANTIOQUEÑO** aportó sus estatutos de constitución y de su revisión se observa que contiene los requisitos exigidos así:

a) Naturaleza y objeto:

La asociación es una persona jurídica de derecho privado, se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común cuyo domicilio se encuentra en el municipio de Jericó, departamento de Antioquia. De acuerdo con el artículo 5 de sus Estatutos, su objeto social consiste en *“la promoción y el desarrollo de todas las actividades económicas, sociales, educativas, culturales, de conservación, el desarrollo del Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP- y de la Administración de la Denominación de Origen del Carriel Antioqueño, necesarias para la exaltación, progreso de los artesanos del Carriel Antioqueño y del sector artesanal del municipio de Jericó”*.

Adicionalmente dentro de su objeto señala como funciones específicas las de administración de promover la participación de los entes territoriales y del empresariado regional, en el Desarrollo, Conservación y Fortalecimiento del Sector Artesanal Local, prestar asistencia técnica a los productores de materia prima, artesanos, comercializadores, y demás agentes que atienden el sector artesanal³.

b) Calidades requeridas para ser asociado:

Por su parte, el artículo 7 de los Estatutos contempla las condiciones requeridas para ser asociado de la **ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DEL TRADICIONAL CARRIEL ANTIOQUEÑO**, así:

(...) “Los asociados de LA ASOCIACIÓN son de tres (3) clases: fundadores, adherentes y honorarios.

Son Asociados Fundadores de LA ASOCIACIÓN las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la ASOCIACIÓN e hicieron los primeros aportes para su conformación.

Para efectos de los presentes estatutos, se consideran asociados fundadores, las personas que firmaron su asistencia a la reunión, quienes suscribieron los presentes estatutos, el acta de constitución y realizaron su aporte de ingreso.

Son Asociados Adherentes, las personas naturales y jurídicas que, con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije la Junta Directiva con base en el estatuto marco que apruebe la Asamblea General.” (...)

Por su parte el artículo 8 de los Estatutos establece los requisitos para iniciar el procedimiento de admisión de los socios⁴ de la **ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DEL**

³ ARTÍCULO 6. Funciones. En desarrollo de su objeto social, la entidad debe cumplir las siguientes funciones. (Estatutos)

⁴ ARTICULO 8.- Para iniciar el procedimiento de admisión, en la ASOCIACIÓN, se tendrá en cuenta los siguientes literales: **a.** Ser fabricante del Guarniel o Carriel Antioqueño, mediante la Certificación de la junta directiva y puesta a consideración de la asamblea General. **b.** Que tenga su lugar de trabajo y domicilio en Antioquia. **c.** Enviar de manera escrita su intención de ser asociado. **d.** El aval

Ref. Expediente N° SD2023/0114892

TRADICIONAL CARRIEL ANTIOQUEÑO. Mientras que el artículo 11 de los Estatutos habla de los derechos de los asociados⁵, el artículo 12 dispone sobre sus deberes⁶.

c) Sanciones a los asociados:

La asociación podrá interponer sanciones a sus asociados conforme al artículo 14 de los Estatutos⁷. En este sentido, se podrá expulsar a un socio cuando acumule tres suspensiones temporales.

d) Administración y dirección:

Del estudio de los documentos obrantes en el expediente observa este Despacho que los órganos de administración y dirección de la **ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DEL**

de 2 o más socios activos de la asociación. e. Hacer entrega de un video y fotografías que demuestre ser fabricante del carriel o guarniel Antioqueño.

⁵ ARTÍCULO 11.- Derechos. - Son derechos de los asociados en general:

- a) Participar en las actividades de la ASOCIACION conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
- b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la ASOCIACION.
- c) Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.
- d) Representar a la ASOCIACION con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- e) Recibir las publicaciones hechas por la ASOCIACION.
- f) Recibir autorización de los trabajos ejecutados como integrantes de la ASOCIACION.
- g) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva.
- h) Retirarse voluntariamente de la ASOCIACION según lo prescrito en estos estatutos.
- i) Proponer reformas de estatutos.
- j) Apelar las decisiones sancionatorias.
- k) Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de las mismas.
- l) Ser ratificada la aceptación de ingreso por la Asamblea General.

⁶ ARTÍCULO 12.- Deberes de los asociados. Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de LA ASOCIACIÓN consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

- a) Comprometerse a efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios cumplidamente.
- b) Comprometerse a participar en las actividades de la ASOCIACIÓN.
- c) Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la ASOCIACIÓN su condición de integrante de esta organización.
- d) Solicitar la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo con estos estatutos.
- e) Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea General y las resoluciones de la Junta Directiva.
- f) Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, la Junta directiva o los comités de trabajo y asistir a las diferentes reuniones de Asambleas Generales y Extraordinarias.
- g) Velar por la buena imagen de la ASOCIACIÓN.
- h) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- i) Comprometerse con los principios y fundamentos de la ASOCIACIÓN.
- j) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
- k) Obrar en sus relaciones con la ASOCIACIÓN y la comunidad con ética y lealtad.
- l) Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la ASOCIACIÓN.
- m) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General, según su categoría de integrante.
- n) Representar con responsabilidad la participación de la ASOCIACIÓN en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles de haberse cumplido el señalado evento.
- o) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
- p) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea General y las resoluciones de la Junta Directiva.

⁷ ARTÍCULO 14.- Sanciones.- LA ASOCIACION podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

Amonestaciones. - Serán impuestas por la Junta Directiva, según reglamento previsto para el efecto.

Suspensión temporal de la calidad de asociado. - La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

- o Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o la Junta Directiva, según el caso.
 - o Incumplimiento en materia de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
 - o Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.
- Expulsión. - Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:

o Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de La ASOCIACION, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

o Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de LA ASOCIACION.

o Acumulación de tres suspensiones temporales.

Otras sanciones. - También podrá imponer LA ASOCIACION otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

Ref. Expediente N° SD2023/0114892

TRADICIONAL CARRIEL ANTIOQUEÑO son: la Asamblea General, la Junta Directiva, el Fiscal y el Presidente de la Asamblea General (representante legal). Se observa entonces que la asociación cuenta con diferentes órganos para la administración, la ejecución, representación y la fiscalización de su actividad social, los cuales fueron creados estatutariamente y con funciones específicas, así mismo, se evidencia que la representación legal de la asociación se encuentra en cabeza del Presidente de la Junta Directiva.

- Asamblea General:

Es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los asociados fundadores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos. Las funciones se encuentran establecidas en el artículo 19 de los Estatutos y dentro de ellas se destacan las siguientes:

- (...) *"a. Aprobar su propio reglamento.*
- b. Ejercer la suprema dirección de LA ASOCIACIÓN y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.*
- c. Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.*
- d. Aprobar los planes y programas a desarrollar por LA ASOCIACIÓN, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los asociados y el Representante Legal.*
- e. Elegir y remover libremente y asignarles remuneración a los asociados de la Junta Directiva y a sus suplentes para períodos de (4) años por el sistema de mayoría simple y cuando se presentasen planchas, por el sistema de cociente electoral.*
- f. Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente, por un período de 2 años y asignarle su remuneración.*
- g. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.*
- h. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de LA ASOCIACIÓN, en los términos de estos estatutos.*
- i. Decretar la disolución y liquidación de LA ASOCIACIÓN, aplicando la mayoría de los votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes."* (...)

- Junta Directiva y Representante Legal:

De acuerdo con los artículos 32 y 33⁸ de los Estatutos del solicitante, el Presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la asociación y sus funciones se encuentran descritas en los referidos artículos.

⁸ ARTÍCULO 33.- Funciones. - Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Actuar como representante legal de la ASOCIACION.
- b) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la ASOCIACION.
- c) Velar por los intereses de la ASOCIACION debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la ASOCIACION; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
- d) Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la ASOCIACION.
- e) Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero de la ASOCIACION los pagos, dentro de sus limitaciones.
- f) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la ASOCIACION y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.
- g) Presentar a la Asamblea General de Fundadores informe escrito sobre la marcha de la ASOCIACION y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- h) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la ASOCIACION.
- i) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.
- j) Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la ASOCIACION.
- k) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de LA ASOCIACION. Cuando éstos excedan de Diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, necesita de autorización previa de la Junta Directiva.
- l) Colocar a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de la ASOCIACION.

Ref. Expediente N° SD2023/0114892

- Fiscal:

Es el órgano de control o fiscalización de la asociación. El fiscal es nombrado por la Asamblea General y sus funciones se encuentran consagradas en el artículo 37 de los Estatutos, el cual dispone -entre otras- las siguientes:

(...) “a) Cerciorarse de que las operaciones de LA ASOCIACION se ajusten a las normas legales, a las estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

b) Informar oportunamente por escrito al Presidente o a la Junta Directiva, o a la Asamblea General, según corresponda jerárquicamente, de las irregularidades que observe en LA ASOCIACION y proponer las medidas para su remedio.

c) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de los órganos directivos y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas.

d) Inspeccionar constantemente los bienes de LA ASOCIACION, solicitar los informes que para el efecto sean necesarios e impartir las instrucciones pertinentes para que oportunamente se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos, así como de cualesquiera otros que a cualquier título tenga LA ASOCIACION.

e) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de estas entidades y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

f) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su informe correspondiente.

g) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el reglamento y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o la Junta Directiva.” (...)

e) Normas relativas a la convocatoria:

De acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos, la Asamblea General se reunirá ordinariamente tres (3) veces al año y las convocatorias serán realizadas por el Presidente o en su ausencia por el suplente. La convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días calendario, mientras que para las reuniones extraordinarias se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión.

f) Quorum:

Al respecto, el artículo 23 de los Estatutos señala que la Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus asociados, se verificará de nuevo el quórum y si este supera el 30% se dará inicio a la Asamblea General. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión.

De lo anterior, el Despacho advierte que la **ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DEL TRADICIONAL CARRIEL ANTIOQUEÑO** cuenta con una estructura organizacional que le permite desarrollar su objeto social adecuadamente.

En conclusión, a partir del análisis de los documentos aportados por la **ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DEL TRADICIONAL CARRIEL ANTIOQUEÑO**, se evidencia que dicha Entidad cumple con los requisitos legales contemplados en el literal a) del numeral

m) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos.
n) Velar que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.

Ref. Expediente N° SD2023/0114892

7.1.2.1.1 del Capítulo 7 del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia, toda vez que cuenta con Estatutos Sociales en los que se establece el objeto social de la persona jurídica, las calidades requeridas para ser asociado, así como los órganos de dirección, representación legal y sus respectivas facultades. En ese sentido, se constata que la Asociación dispone de una estructura administrativa y organizacional que le permite desarrollar su objeto social a cabalidad, dentro del cual se encuentra la administración de la Denominación de Origen actualmente en trámite.

2.1.2. Número de productores, elaboradores, transformadores o extractores representados que forman parte de la entidad o asociación solicitante, indicando el número de potenciales beneficiarios de la Denominación de Origen, aunque no formen parte del solicitante, así como el porcentaje que representan los productores, elaboradores, transformadores o extractores representados respecto del total de productores del producto que se pretende amparar con la Denominación de Origen:

Con ocasión a este requisito, la **ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DEL TRADICIONAL CARRIEL ANTIOQUEÑO** en su escrito de respuesta al Oficio No. 6079 del 01 de abril de 2025 señaló que cuenta con la participación de veintidós (22) artesanos fabricantes del Carriel Antioqueño, de los que a la fecha se cuenta con dieciséis (16) artesanos fabricantes del Carriel Antioqueño asociados, esto es, el SETENTA Y DOS (72%) por ciento de representatividad de los artesanos y posibles beneficiarios de la Denominación del Carriel Antioqueño.

Ahora bien, para efectos de acreditar la exigencia bajo estudio, aportó el documento denominado “*libro de asociados*” con los datos de cada una de las DIECISEIS (16) personas que hacen parte de la asociación.

Vale la pena destacar que la **ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DEL TRADICIONAL CARRIEL ANTIOQUEÑO** es la única asociación que está realizando las actividades necesarias para impulsar la protección de la designación del citado producto como Denominación de Origen, orientando esfuerzos para promocionar el producto y su protección. Aunado a ello, de concederse la delegación de facultad, la **ASOCIACIÓN** estará en la obligación legal de surtir un procedimiento objetivo para el otorgamiento de las autorizaciones de uso de la Denominación de Origen, permitiendo a todos los intervinientes de la cadena productiva acceder al uso de la Denominación siempre que demuestren cumplir con el Reglamento de Uso, de conformidad con el acto administrativo de protección.

Con todo, de acuerdo al Informe Motivado de la Dirección de Signos Distintivos, la documentación relacionada que reposa en el expediente del asunto, el resultado de la visita técnica de inspección y lo verificado por este Despacho se concluye que el solicitante dio cumplimiento al requisito contemplado en el literal b) del numeral 7.1.2.1.1 del Capítulo 7 del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

2.1.3. Descripción de la forma cómo el objeto o fines de la actividad que desarrollan se encuentra vinculada y relacionada con la administración y gestión de la Denominación de Origen:

De acuerdo con los documentos aportados por el solicitante y del análisis de sus estatutos sociales, se reitera que la **ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DEL TRADICIONAL CARRIEL ANTIOQUEÑO** es una persona jurídica de derecho privado constituida como una entidad sin ánimo de lucro, que tiene por objeto la promoción y el desarrollo de todas

Ref. Expediente N° SD2023/0114892

las actividades económicas, sociales, educativas, culturales, de conservación, el desarrollo del Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP- y de la Administración de la Denominación de Origen del Carriel Antioqueño, necesarias para la exaltación, progreso de los artesanos del Carriel Antioqueño y del sector artesanal del municipio de Jericó. Dentro de sus funciones está promover la participación de los entes territoriales y del empresariado regional, en el desarrollo, conservación y fortalecimiento del sector artesanal local, promover la competitividad del sector artesanal a través de realización de programas y proyectos de mejoramiento de la calidad e innovación de los productos, manufactura y propiciar su sostenibilidad, prestar asistencia técnica a los productores de materia prima, artesanos, comercializadores, y demás agentes que atienden el sector artesanal entre otras.

Así las cosas, es claro para este Despacho que el requisito previsto en el literal c) del numeral 7.1.2.1 del Capítulo 7 del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia se encuentra satisfecho.

2.1.4. Descripción de las garantías que ofrece el solicitante para asegurar la objetividad e imparcialidad en el otorgamiento de la autorización de uso respecto de todos los beneficiarios y usuarios de la Denominación de Origen:

A efectos de garantizar la objetividad e imparcialidad en el otorgamiento de las eventuales autorizaciones de uso, el Reglamento de Uso de la Denominación de Origen aportado al trámite describe detalladamente el procedimiento de autorización y los requisitos a los cuales se encuentra sometido. Teniendo en cuenta que el presente requisito, por su naturaleza, se relaciona estrechamente con la solicitud de delegación de facultad para autorizar el uso de la Denominación de Origen, se analizará en detalle su cumplimiento en el numeral 4.1 del presente documento.

2.2. **Indicación de la Denominación de Origen objeto de la solicitud de declaración de protección**

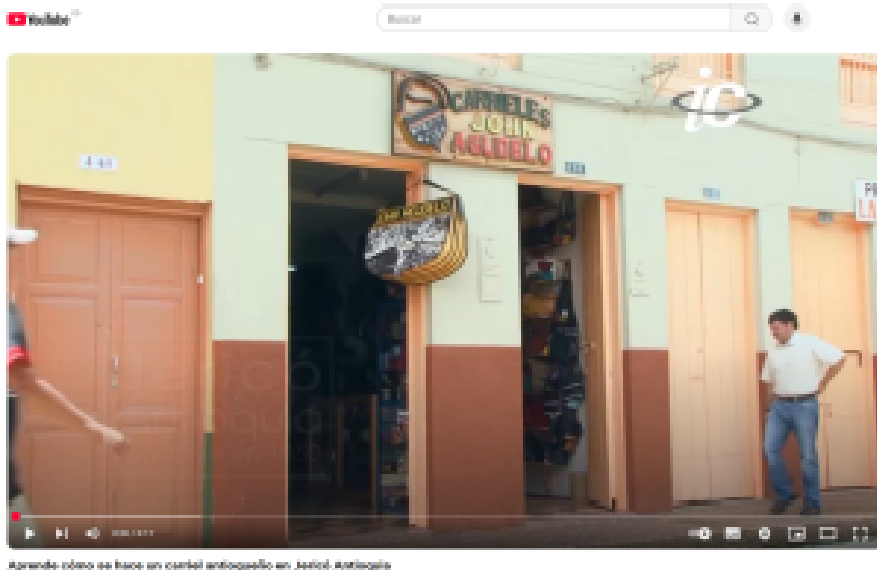
El peticionario indica que la denominación de origen para la cual se solicita la protección es **CARRIEL ANTIOQUEÑO**.

Al respecto es importante destacar que, además de mencionar que el nombre de la Denominación de Origen es el anteriormente mencionado, se debe demostrar que efectivamente esa es la forma como se le conoce al producto en el mercado.

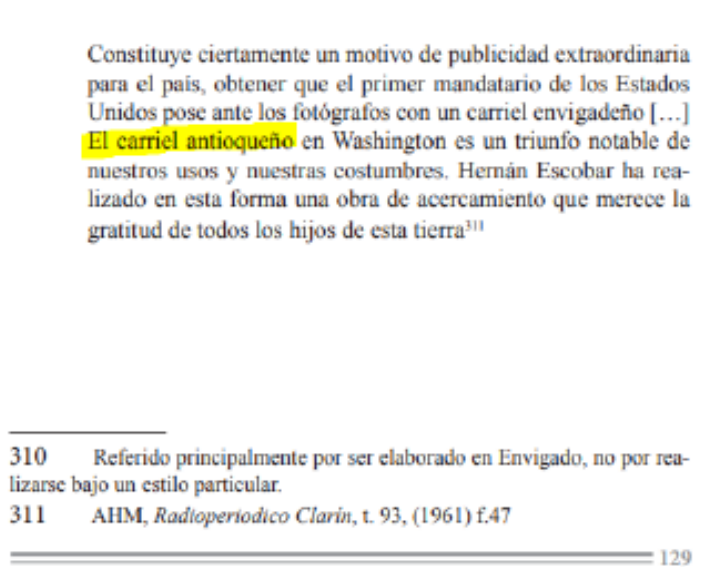
De este modo, este Despacho pudo constatar que el solicitante allega algunos links en los cuales se evidencia que el producto con características especiales derivadas del medio geográfico se denomina **CARRIEL ANTIOQUEÑO** como se muestra a manera de ejemplo a continuación: “*Aprende cómo se hace un carriel antioqueño en Jericó Antioquia*”⁹.

⁹ <https://www.youtube.com/watch?v=fSLLWwNq1DQ>

Ref. Expediente N° SD2023/0114892



Igualmente, se pudo evidenciar que la expresión **CARRIEL ANTIOQUEÑO** es la forma como los artesanos reconocen su producto y, lo ofrecen en el mercado como se muestra a continuación:



10

Teniendo en cuenta lo anterior, puede concluirse que efectivamente el **CARRIEL ANTIOQUEÑO** es la forma como se le conoce al producto en el mercado y que además tanto los consumidores como los propios fabricantes reconocen al producto con esta expresión.

2.3. Descripción y delimitación de la zona geográfica de la cual proviene el producto

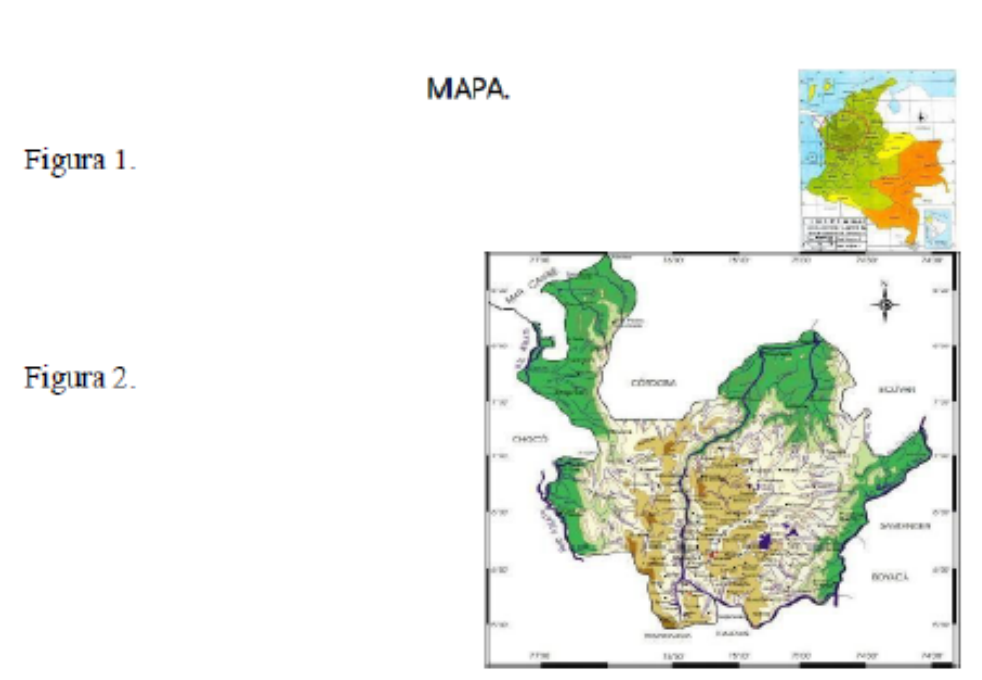
¹⁰<https://www.centrodehistoriaenvigado.com/wpcontent/uploads/2022/01/LIBRO-ORIGEN-DEL-CARRIEL-EN-ENVIGADO.pdf>

Ref. Expediente N° SD2023/0114892

De conformidad con la información contenida en el expediente, la zona geográfica de la que proviene el producto designado por la Denominación de Origen es el departamento de Antioquia. A continuación, nos permitimos relacionar la información relativa a la ubicación de la zona geográfica delimitada:

El departamento de Antioquia se encuentra localizado en la región noroccidental del país en los 5° 25' y 8° 55' de latitud Norte y los 77° 07' de longitud al Oeste de Greenwich, con una extensión territorial de 63.612 Km² (IGAC,1980); limita al Norte con el Mar Caribe y los departamentos del Córdoba, Sucre y Bolívar; al Oriente con Bolívar, Santander y Boyacá; al Sur con Caldas y Risaralda y por el Occidente con Chocó.

El departamento se extiende desde la Región Caribe en el extremo norte, hasta la faja septentrional de las Cordilleras Central y Occidental. Además, forma parte de la Región Pacífica, en el Golfo de Urabá y la zona adyacente al Río Atrato.



En este orden de ideas, se encuentra que cumple con el requisito del Numeral 7.1.2.3. del Capítulo 7 del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia “*Descripción y delimitación de la zona geográfica de la cual proviene el producto*”.

2.4. El producto designado por la Denominación de Origen:

La Denominación de Origen **CARRIEL ANTIOQUEÑO** pretende amparar el producto consistente en «*Carriel (Bolsa de Arriero hecha en Cuero)*».

2.5. Reseña de las calidades, reputación o características esenciales

En cuanto al presente requisito, se evidencia que en los diferentes documentos que reposan en el expediente, la **ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DEL TRADICIONAL CARRIEL ANTIOQUEÑO** resume las características específicas de los productos que designaría la Denominación de Origen solicitada, aludiendo que se trata de un accesorio tradicional que representa con orgullo la identidad cultural del departamento de Antioquia, Colombia.

Ref. Expediente N° SD2023/0114892

Lo describe como un hermoso bolso, de forma redonda o rectangular, que se fabrica principalmente en cuero, por manos expertas, en donde cada carriel se elabora con pasión y dedicación, reflejando la herencia de generaciones pasadas. Además, se indica que cuenta con varios compartimentos divididos por fuelles, lo que permite organizar con esmero los objetos que se deseen llevar en el.

En su parte frontal, exhibe una pieza terminada en moreo, enmarcada en delicadas costuras de hilo, que evoca las imponentes montañas de estas tierras. Además, se culmina con una lengua hendida en su ojal de cuero, que, al desplegarla, revela una serie de compartimentos, entre los que se esconden bolsillos secretos, haciendo de cada carriel un artículo verdaderamente único y especial.

En la parte de atrás, se encuentra el sello del artesano que lo fabricó: un reconocimiento no solo a la habilidad del creador, sino también a la calidad excepcional del carriel. Cada pieza es un testimonio del arte y la tradición antioqueña, convirtiéndose en un objeto de gran valor emocional y cultural.

Las características y reputación del **CARRIEL ANTIOQUEÑO** se deben esencialmente a la zona geográfica donde se encuentra, como quiera que se trata de un accesorio tradicional que representa la identidad cultural de la región antioqueña, siendo de especial relevancia aspectos tales como el saber hacer tradicional, las materias primas de la zona geográfica delimitada, el conocimiento empírico y la permanencia de los procesos de fabricación transmitidos de generación en generación.

Al respecto, en los diferentes escritos que acompañan el expediente, el solicitante describió las características del producto así:

1. *Su fabricación es de forma artesanal, totalmente a mano y con la ayuda de herramientas manuales como: cuchilla de marroquinería, moldes de lata, tijeras, tenazas, saca bocados, martillo, prensa manual, aguja capotera, lezna, compás, regla, punzón y piedra de amolar; usadas en la mesa de trabajo o banco.*
2. *Del mismo modo, el artesano puede usar herramientas mecánicas siempre que la fuerza directa del hombre siga siendo el elemento más importante en el proceso del carriel. Desde inicios del siglo pasado llegaron máquinas de coser importadas (Singer y Pfaff) al municipio pasó de ser cosido a mano a la utilización de estas herramientas en su fabricación; además de otras series de maquinaria que ayuda a dar una mejor calidad y eficiencia al momento de elaborar esta icónica prenda de los Antioqueños.*
3. *Se utiliza una serie de cueros o pieles ya procesados para la elaboración de esta alforja de arrieros, esta materia prima se obtiene de las curtimbres. En el carriel de Jericó y Antioquia se utilizan poco o nada sintéticos, sin embargo, se afirma que el verdadero y legítimo carriel es todo en cuero.*
4. *Los materiales usados en la elaboración del carriel Antioqueño son los siguientes:*
 - *Charol Cuero brillante*
 - *Cuero al pelo*
 - *Cuero napa negro*
 - *Cuero colegial rojo*
 - *Vaqueta de tanino*
 - *Cuero tula amarillo*
 - *Cuero forro*
 - *Cuero traslucido color claro*
 - *Odena*
 - *Argollas de acero de 1" (pulgada)*

Ref. Expediente N° SD2023/0114892

- *Cremallera de 25 cm*
- *Remaches, ojáleles y pegantes*

Así las cosas, de la revisión de la documentación que reposa en el expediente, sobre las características específicas del producto observa este Despacho que este posee:

- **Factor humano:** Los artesanos emplean tres procesos en la elaboración del carriel Antioqueño 1) corte o destrozo, 2) basteo (armado) y 3) costura. Primero, el corte se realiza de forma manual con cuchillas de talabartería, esta técnica es muy poco usada en la industria marroquinera por la llegada de máquinas troqueladoras y corta tiras, haciendo el corte de forma mecánica teniendo menos intervención la fuerza del hombre. Segundo, basteo o armado, también de forma manual y estando de pie en la mesa de armado se procede a bastear el carriel, se unen los bolsillos con los fuelles y de atrás hacia adelante y así se arma el carriel y tercero, la costura es un proceso que se realiza en una máquina plana Singer o Pfaff de 1912 accionadas a pedal, la costura y el basteo se hacen intercaladamente en la fabricación del Carriel Antioqueño a diferencia de la marroquinería que se hace en momentos diferentes. Se ribetea con charol cuero por los bordos dando la forma redonda o cuadrada, la técnica usada no es muy convencional, ya que se debe tener mucha destreza para que el ribete quede perfecto, generalmente en otros tipos de trabajos en cuero se utiliza el ribete francés que facilita la labor, se hace en máquinas ribeteadoras de codo.

Además, el pespunte es la habilidad que tiene el artesano para realizar las costuras que hacen semblanza de las montañas donde está ubicado el Departamento de Antioquia, estas costuras son tres (3) en la parte superior y tres (3) en la parte inferior de la pieza de tapa, se hacen lo más cerca que se pueda una de la otra, sin que lleguen a juntarse.

Este arte ha trascendido en el tiempo y su aprendizaje se da en Jericó departamento de Antioquia.

- **Factores naturales:** Para la elaboración del Carriel son necesarios ocho (8) tipos de cueros diferentes, como se describió anteriormente, de los cuales cuatro (4) de ellos son producidos por las curtimbres ubicadas en la localidad de Jericó sino también en diferentes partes del Departamento de Antioquia, estas pieles son compradas en crudo en el frigorífico COCARGAN de reces provenientes del mismo municipio y de municipios aledaños.

El tipo de curtido que se le realizan a las pieles en crudo es vegetal, es decir, son pieles curtidas con tanino, cabe resaltar que estos procesos son hechos a mano sin la utilización de máquinas industriales. Este tipo de curtido al tanino es un producto que se puede reciclar, lo que significa que es amigable con el ambiente. Debido al uso del tanino, las pieles de curtido vegetal son únicas y tienen características propias, como los colores que produce este tipo de trabajo son tonos claros y completamente naturales, además el tiempo promedio del proceso de curtido vegetal es unos quince (15) días.

El secado de las pieles se hace de forma artesanal, colocándolas al sol, Jericó cuenta con una temperatura promedio 18,95°C, esto hace que las pieles se sequen de forma más lenta obteniendo mejor temple, permitiendo que el carriel tenga una estructura rígida y conserve su forma, sea redonda o cuadrada. Los cueros a los cuales se hace referencia son la vaqueta de tanino usada para las divisiones o bolsillos del carriel, cuero forro para los bolsillos secretos y refuerzos, cuero al pelo llevado en la parte delantera y cuero tula amarillo para los fuelles o falsos de donde pende el Carriel.

Ref. Expediente N° SD2023/0114892

Por la diversidad de materiales usados en la fabricación de este accesorio los artesanos han recurrido a otras ciudades como Medellín e Itagüí para abastecer sus necesidades como el cuero negro, el charol cuero, el cuero traslucido, los herrajes y pegantes.

La elaboración de esta artesanía, el Carriel, va enlazada con la zona geográfica, donde en el frente de este accesorio se encuentra una imagen representada con costuras verdes que hacen referencia a la zona montañosa donde se encuentra el Departamento y en especial el municipio de Jericó, en la cordillera occidental de los Andes, además de los colores emblemáticos amarillo y rojos reflejados en la bandera del municipio de Jericó.

Corresponde señalar que, de acuerdo con la información contenida en el Reglamento de Uso¹¹, las características del producto son las siguientes:

(...) “ARTÍCULO 20. DESCRIPCION DEL CARRIEL ANTIOQUEÑO PROTEGIDO POR LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN DEL CARRIEL ANTIOQUEÑO:

El Carriel Antioqueño es un accesorio tradicional que representa con orgullo la identidad cultural de la región de Antioquia, Colombia. Este hermoso bolso, de forma redonda o rectangular, se fabrica principalmente en cuero. Con manos expertas, cada carriel se elabora con pasión y dedicación, reflejando la herencia de generaciones pasadas. Además, cuenta con varios compartimentos divididos por fuelles, lo que permite organizar con esmero los objetos que se deseen llevar.

En su parte frontal, exhibe una pieza terminada en moré, enmarcada en delicadas costuras de hilo, que evoca las imponentes montañas de estas tierras. Además, se culmina con una lengua hendida en su ojal de cuero, que, al desplegarla, revela una serie de compartimentos, entre los que se esconden bolsillos secretos, haciendo de cada carriel un artículo verdaderamente único y especial.

En la parte de atrás, se encuentra el sello del artesano que lo fabricó: un reconocimiento no solo a la habilidad del creador, sino también a la calidad excepcional del carriel. Cada pieza es un testimonio del arte y la tradición antioqueña, convirtiéndose en un objeto de gran valor emocional y cultural.” (...)

Con ocasión a lo expuesto, este Despacho encuentra acreditado el literal a) del Numeral 7.1.2.5. del Capítulo 7 del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia, puesto que, el solicitante informó y relacionó de forma clara las características del producto.

2.6. Justificación del vínculo o nexo causal existente entre la calidad, características y reputación de los productos, con la zona geográfica delimitada, incluidos aquellos que se atribuyan factores humanos y naturales:

El nexo causal que inexorablemente debe existir entre las características y calidades del producto con la zona geográfica delimitada, se encuentra sustentado en los documentos allegados por el solicitante. En dichos documentos se plasman las características que tiene tanto la región en la que se elabora el producto, como las características que se deben exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el que se produce, incluyendo los factores naturales y humanos:

“El Carriel Antioqueño es el símbolo del paisa. Se usa en Antioquia desde tiempos inmemoriales (Jaramillo Londoño, 2008). El Carriel es la prenda que más se quiere en Antioquia, es la insignia de Jericó, puesto que por ella nos distinguimos, es un

¹¹ ARTÍCULO 20. DESCRIPCION DEL CARRIEL ANTIOQUEÑO PROTEGIDO POR LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN DEL CARRIEL ANTIOQUEÑO documento Reglamento de Uso.

Ref. Expediente N° SD2023/0114892

accesorio sumamente importante del campesino paisa dentro de la indumentaria y trabajo del día a día, se ha convertido en un símbolo del tradicional arriero y caficultor como ese elemento productivo importante que tiene nuestro municipio.”
(...)

(...) “Así pues, este accesorio en cuero es un producto autóctono del departamento de Antioquia e imagen de la cultura cafetera en toda la región andina. Sus características lo hacen un producto único, representando en su frente el verde de las montañas con costuras en hilo y la quebrada geografía propia de la región donde se elabora, sus colores amarillo y rojo haciendo referencia a los símbolos patrios del departamento de origen.

Sobresale, además que el Carriel tiene un largo historial en el que ha tenido la fortuna de acompañar a personajes reconocidos, entre estos, JUAN VALDEZ, representante de los cafeteros de Colombia a nivel mundial, llegando a lugares lejanos como Japón, Rusia y Berlín solo por mencionar algunos.”

2.7. La información necesaria para demostrar la reputación que ostenta el producto entre el público consumidor relevante o del sector pertinente, en razón de sus calidades o características especiales:

*Como se ha mencionado anteriormente, el **CARRIEL ANTIOQUEÑO** es un símbolo del paisa que se usa en Antioquia desde tiempos inmemoriales que además es un precursor del buen turismo en el suroeste de Antioquia, conocido como la “Cuna Del Carriel”, es allí donde van a buscarlo quienes desean llevar consigo este accesorio, dinamizando la actividad económica en el departamento, haciendo parte de los atractivos más representativos. Adicionalmente, ha tenido la fortuna de estar en las manos de altos jerarcas de la Iglesia Católica como el Papa Pío XII (1958), el Papa Pablo VI (1968), el Papa Juan Pablo II (1984-1986-2004) y el Papa Francisco (2017). También de celebridades de talla mundial, así como figuras del ámbito político y empresarios a nivel nacional e internacional, entregado a esas personas como emblema de las costumbres de la región antioqueña, dado que en Antioquia se ha plasmado la identidad del Carriel, mostrando el talento e ingenio que tienen sus artesanos como muestra de la enorme creatividad que los caracteriza¹².*

2.7.1. Videos disponibles en internet:

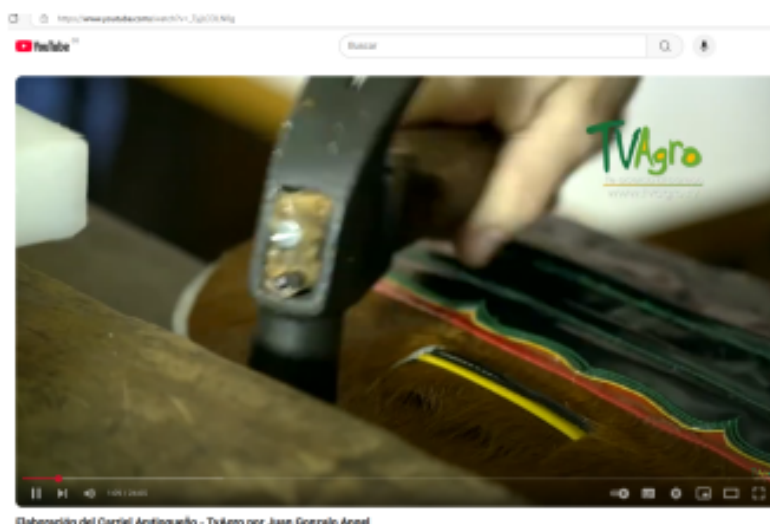
- En el video denominado “**Elaboración del Carriel Antioqueño**” disponible en Youtube del 05 de junio de 2017¹³, se evidencia la historia de la fabricación del CARRIEL ANTIOQUEÑO, además de sus características y materia prima utilizada para lograr el producto final.

Este video cuenta con doce mil doscientas cuarenta y cinco (12.245) visualizaciones a la fecha del presente acto administrativo.

¹² Documento “complemento de información”: “6. RESEÑA DE LA REPUTACIÓN, CALIDAD U OTRAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DEL PRODUCTO: 6.1. Reputación.”

¹³Video disponible en https://www.youtube.com/watch?v=_TyjLCOLN0g

Ref. Expediente N° SD2023/0114892



- En el video denominado “**CARRIEL ALFORJA DE MISTERIOS Y ESCUDO DE TRADICIONES**”¹⁴, del 21 de marzo de 2018 se puede evidenciar diferentes testimonio e historias de los habitantes de Jericó contando las historias alrededor del carriel antioqueño, su tradición, su legado cultural y lo que representa para toda una región a nivel cultural, emocional y tradicional.

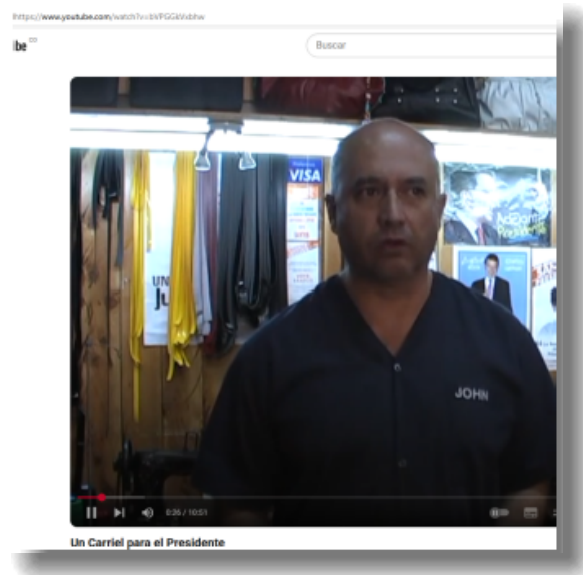


- En este video llamado “*Un carriel para el presidente*”¹⁵, se puede evidenciar cada una de las características propias del **CARRIEL ANTIOQUEÑO**, su proceso de fabricación y la explicación de cada uno de sus detalles, esos detalles que contienen una historia única y que hace que le dé un valor al producto propio de una región con historia y cultura que gira en torno a la tradición. Adicional, cuenta la historia de cómo el carriel antioqueño ha llegado a manos de presidentes y expresidentes de la república entre otras personalidades.

¹⁴ Video disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=_TyjLCOLN0g

¹⁵ Video disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=-ejNq2Vuybs>

Ref. Expediente N° SD2023/0114892



2.7.2. Enlaces de Internet:

- Artículo publicado “Restrepo, J. A. (2019). El carriel antioqueño: historia, tradición y actualidad. Medellín, Colombia: Editorial Universidad de Antioquia” *“la forma exclusiva del Carriel Antioqueño, es una inspiración basada en los diseños traídos de diversas naciones extranjeras a tierras colombianas y que se ajustó a nuestro territorio y a las necesidades del arriero de la época, gracias a la fauna de esta región, abundante en especies como la nutria, el tigrillo y perro de monte; pieles con las que se fabricaban en esos inicios los Carrieles, “eso también da un precedente que por la proliferación de este tipo de animales en Jericó se procesaban y se fabricaban los Carrieles”.* Así las cosas, el Carriel Antioqueño se fabricó por la necesidad que tuvieron los arrieros de llevar una bolsa donde cargar sus objetos personales y herramientas de su diario trabajar, llegando a tener hasta 12 bolsillos, incluidos en ellos, 5 secretos o escondidos, portando en él, desde un espejo pequeño, una peinilla, jabón de tierra, y la barbera, objetos que usaba para su aseo personal, hasta un martillo pequeño, tenazas, clavos de herrar y herraduras, así como los demás utensilios básicos para su labor, siendo el carriel un accesorio indispensable para desempeñar sus labores.
- Por otro lado, en la publicación de la revista “Mejía, J., & López, N. (2022). El carriel jericano: patrimonio cultural y símbolo de identidad. Revista de Ciencias Sociales, 38(1), 103-116”, se menciona que el carriel tiene sus orígenes en la época colonial, cuando los españoles introdujeron en América el uso de la mula como medio de transporte. Los arrieros, quienes eran los encargados de transportar mercancías a lo largo de la región, necesitaban un recipiente para llevar sus pertenencias y alimentos. El carriel fue el recipiente ideal para este propósito, ya que era ligero, resistente y fácil de transportar.

En los primeros años de la colonización, los carrieles se fabricaban con materiales locales, como la madera y el cuero. Sin embargo, con el tiempo, se introdujeron nuevos materiales, como la fibra de fique y la lona.

Ref. Expediente N° SD2023/0114892



- Adicionalmente, el diario El Colombiano “Escobar, H. (1962). El carriel antioqueño, un símbolo de la tradición” anunció que, respecto de la evolución, la enseñanza y el aprendizaje del oficio, diversos historiadores han coincidido en que Jericó, así como Envigado, tuvieron una gran importancia en la expansión del oficio por todo el departamento de Antioquia, así como en fortalecimiento de su reputación alrededor de todo el territorio de Colombia, haciéndolo un símbolo de la tradición antioqueña y un patrimonio cultural para el país en general. Se referencia de don Luis Eduardo Calle Lotero, como uno de los pioneros, quien aprendió de su padre este arte ancestral de elaborar Carrieles, relata su hijo Sigifredo Calle Arango en el reportaje del periodista Hernán Escobar para el periódico El Colombiano (1962), al respecto diversas fuentes coinciden en afirmar que Sigifredo Calle, hijo del señor Luis Eduardo Calle Lotero nacido en la ciudad de Jericó, En 1935, Calle Arango se desplazó a la municipalidad de Santa Gertrudis de Envigado para seguir con el oficio que aprendió de su padre y abuelo en Jericó.

Con lo anterior, se da cuenta de la extensión temporal y espacial de la reputación que se ha construido alrededor del producto elaborado en la zona geográfica delimitada.

2.8. Descripción del método de obtención, extracción, producción, elaboración y/o transformación del producto:

En cuanto a la elaboración del producto, dicho proceso se encuentra descrito en el numeral 6.4.2 del documento denominado “solicitud de protección de Denominación de Origen, legítimo interés y delegación de la facultad para autorizar el uso” en los siguientes términos:

(...) “6.4.2. LA ELABORACIÓN DEL CARRIEL ANTIOQUEÑO

En la elaboración de un guarniel es preciso resaltar que su fabricación es de forma artesanal, totalmente a mano y con la ayuda de herramientas manuales como: cuchilla de marroquinería, moldes de lata, tijeras, tenazas, saca bocados, martillo, prensa manual, aguja capotera, lezna, compás, regla, punzón y piedra de amolar; usadas en la mesa de trabajo o banco.

Del mismo modo, el artesano puede usar herramientas mecánicas 14 siempre que la fuerza directa del hombre siga siendo el elemento más importante en el proceso del carriel. Desde inicios del siglo pasado llegaron máquinas de coser importadas (Singer y Pfaff) al municipio pasó de ser cosido a mano a la utilización de estas

Ref. Expediente N° SD2023/0114892

herramientas en su fabricación; además de otra serie de maquinaria que ayuda a dar una mejor calidad y eficiencia al momento de elaborar esta icónica prenda de los Antioqueños.

Además, se utiliza una serie de cueros o pieles ya procesados para la elaboración de esta alforja de arrieros, esta materia prima se obtiene de las curtimbres. En el carriel de Jericó y Antioquia se utilizan poco o nada sintéticos, sin embargo, se afirma que el verdadero y legítimo carriel es todo en cuero.

Los materiales usados en la elaboración del carriel Antioqueño son los siguientes:

- 1. Charol Cuero brillante*
- 2. Cuero al pelo*
- 3. Cuero napa negro*
- 4. Cuero colegial rojo*
- 5. Vaqueta de tanino*
- 6. Cuero tula amarillo*
- 7. Cuero forro*
- 8. Cuero traslucido color claro*
- 9. Odena*
- 10. Argollas de acero de 1" (pulgada)*
- 11. Cremallera de 25 cm*
- 12. Remaches, ojáleles y pegantes*

Hasta ahora, los materiales usados para la fabricación de este accesorio paisa son obtenidos en diferentes lugares. En Jericó y en Antioquia se cuentan con una curtiembre²⁶ artesanales, se procesan tres tipos de pieles (cuero forro, cuero tula amarillo y cuero al pelo), los demás materiales para su construcción se adquieren en Curtimbres Itagüí y Copacabana.

Para armar un Carriel, el tiempo puede variar entre uno o dos días de trabajo, dependiendo de la experticia, los materiales, equipos de trabajo o herramientas; pero lo más importante son los acabados y la calidad del producto final.

Se inicia la confección, extendiendo los cueros ya procesados y revisados para obtener la mejor parte, después se toman los moldes de lata para realizar el corte de forma manual con la cuchilla de marroquinería; a este primer proceso se le denomina destrozamiento o cortar.

Luego, se continúa con el segundo paso o proceso llamado bastear o armado del Carriel, se hace en una mesa de trabajo utilizando pegamentos de bajo desempeño (solución de caucho) y manualmente se van uniando las piezas para ir dándole forma al producto.

Como último paso, está el proceso de costura, que como se hizo mención anteriormente se hacía de forma manual, utilizando aguja capotera, lezna e hilo terlenka; ahora se hace en máquinas planas accionadas a pedal de 1912, como lo es la Singer¹² y la Pfaff 2610, de las cuales todavía hoy siguen ceñidos los artesanos por sus finas puntadas y capacidad de trabajo.

Aunque al Carriel se le introdujo en su proceso la utilización de máquinas de costura para facilitar la labor de los artesanos, no ha perdido su valor como artesanía. Pues es siempre la mano del hombre en este oficio quien le da el último paso para ser comercializado." (...)

2.9. Conclusión de la solicitud de declaración de protección del CARRIEL ANTIOQUEÑO como Denominación de Origen.

Ref. Expediente N° SD2023/0114892

Se concluye que la solicitud tramitada en el expediente de la referencia satisface los requisitos contemplados en las normas comunitarias y en las reglamentaciones internas para obtener la declaración de protección de la Denominación de Origen “**CARRIEL ANTIOQUEÑO**”.

Conforme a las consideraciones expuestas en este acápite, se concluye que en el presente caso se acreditó el cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 7.1.2.5. del Capítulo Séptimo del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia - “*La reseña de las calidades, reputación o características esenciales de los productos*”.

Finalmente, y conforme a los documentos aportados y las recomendaciones contenidas en el Informe Motivado remitido por la Dirección de Signos Distintivos en cuanto a la solicitud de delegación de la facultad para autorizar el uso de la Denominación de Origen “**CARRIEL ANTIOQUEÑO**”, este Despacho procede a pronunciarse de fondo sobre el asunto en mención, teniendo en cuenta, el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder a la declaración, contemplados en el numeral 7.2.2 del Capítulo 7 del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia, que reglamenta los artículos 204 y 208 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

3. DELEGACIÓN DE FACULTAD PARA AUTORIZAR EL USO DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN CARRIEL ANTIOQUEÑO.

En esta etapa del trámite, corresponde abordar el análisis de los requisitos contemplados en la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio en relación con la solicitud de delegación de la facultad para autorizar el uso de la Denominación de Origen. Al respecto, es oportuno señalar que el legítimo interés del solicitante fue objeto de estudio en los numerales anteriores, de manera que este Despacho realizará el análisis de los restantes requisitos contemplados en la disposición en mención.

3.1. Descripción de las garantías que ofrece el solicitante para asegurar la objetividad e imparcialidad en el otorgamiento de la autorización de uso respecto de todos los beneficiarios y usuarios de la Denominación de Origen:

A efectos de garantizar la objetividad e imparcialidad en el otorgamiento de las autorizaciones de uso de la Denominación de Origen cuya declaración de protección se pretende, este Despacho exige requisitos y procedimientos claros y predeterminados que les permitan a los solicitantes conocer los requerimientos que deben cumplir, el procedimiento que se agotará, incluyendo la posibilidad de impugnar las decisiones de negación de la autorización¹⁶.

3.2. Acreditar la capacidad de la entidad para otorgar las autorizaciones de uso, indicando los recursos de personal, técnicos, administrativos y financieros, dispuestos para el efecto:

Procede el Despacho a establecer si el solicitante acreditó contar con la capacidad para otorgar autorizaciones de uso respecto de la Denominación de Origen solicitada.

3.2.1. Descripción de la capacidad administrativa:

Como se mencionó en el numeral 1.1.1.4 de la presente resolución, la entidad solicitante de la delegación de facultad cuenta con una estructura administrativa que garantiza el

¹⁶ Documento denominado REGLAMENTO DE USO DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN CARRIEL ANTIOQUEÑO, “CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR EL USO DE LA D.O”. (parágrafo del artículo 16).

Ref. Expediente N° SD2023/0114892

adecuado funcionamiento de la persona jurídica y permite determinar las funciones específicas asignadas a los diferentes órganos que la integran. Así, los órganos que conforman la estructura asociativa tienen como propósito su objeto social, consistente en *“la promoción y el desarrollo de todas las actividades económicas, sociales, educativas, culturales, de conservación, el desarrollo del Plan Especial de Manejo y Protección - PEMP- y de la Administración de la Denominación de Origen Carriel Antioqueño, necesarias para la exaltación, progreso de los artesanos del Carriel Antioqueño y del sector artesanal del municipio de Jericó.”*¹⁷

Como se pudo evidenciar en los estatutos¹⁸ y según se plasmó en el Informe Motivado, la entidad solicitante de la delegación de facultad cuenta con una estructura administrativa que garantiza el adecuado funcionamiento de la persona jurídica y permite determinar las funciones específicas asignadas a los diferentes órganos que la integran. Así, los órganos que conforman la estructura asociativa tienen como propósito general la promoción y el desarrollo de todas las actividades económicas, sociales, educativas, de conservación, el desarrollo del Plan de Manejo y protección (PEMP) así como administrar la Denominación de Origen, gestionando y desarrollando actividades necesarias para la exaltación, progreso de los artesanos del Carriel Antioqueño y del sector artesanal.

3.2.2. Descripción de la capacidad técnica:

En cuanto a la capacidad técnica, este Despacho pudo constatar que en los Estatutos se creó un COMITÉ ADMINISTRADOR de la Denominación de Origen y a su vez un COMITÉ CERTIFICADOR.

Así mismo, en el artículo 6 del Reglamento de Uso de la Denominación de Origen, se estableció que la misión del mencionado COMITÉ ADMINISTRADOR es la de aplicar los preceptos del reglamento y velar por su cumplimiento. Adelantar y llevar los registros de las autorizaciones de uso de la D.O, para lo cual contará con un grupo de miembros representativos de la cadena productiva del CARRIEL ANTIOQUEÑO.

En tal virtud, las calidades requeridas para poder formar parte del COMITÉ ADMINISTRADOR, se encuentran establecidas en el artículo 7 del Reglamento de Uso de la siguiente manera: *“El Comité Administrador de la Denominación de Origen, estará compuesto por una terna (3) de socios, que deberán hacer parte de la Junta Directiva de la Asociación de Fabricantes del Tradicional Carriel Antioqueño, además de tener conocimientos en la fabricación, calidad y uso de la Denominación de Origen del Carriel Antioqueño y tener mínimo cinco (5) años de experiencia en su fabricación.”*

Asimismo, las facultades de dicho comité se encuentran determinadas en el artículo 8 del Reglamento de Uso así:

1. *Realizar el proceso de autorización de uso de la Denominación de Origen del Carriel Antioqueño, como se encuentra descrito en el presente reglamento de uso.*
2. *Informar a la oficina nacional competente, de conformidad con lo dispuesto en la resolución No. 57530 del 28 de septiembre de 2012 “por la cual se adiciona el Capítulo VII, titulado Denominaciones de Origen, al Título X sobre Propiedad Industrial de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio”*

¹⁷ Estatutos de Constitución de la ASOCIACION DE FABRICANTES DEL TRADICIONAL CARRIEL ANTIOQUEÑO. ARTÍCULO 5.- “Objeto. FABRICANTES DEL TRADICIONAL CARRIEL ANTIOQUEÑO y utilizará la sigla “-ANTIOQUIA CARRIEL Y TRADICIÓN-”.

¹⁸ ARTÍCULO 5.- Objeto. FABRICANTES DEL TRADICIONAL CARRIEL ANTIOQUEÑO y utilizará la sigla “-ANTIOQUIA CARRIEL Y TRADICIÓN-”. Tiene por objeto la promoción y el desarrollo de todas las actividades económicas, sociales, educativas, culturales, de conservación, el desarrollo del Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP- y de la Administración de la Denominación de Origen del Carriel Antioqueño, necesarias para la exaltación, progreso de los artesanos del Guarniel o Carriel Antioqueño y del sector artesanal del municipio de Jericó.

Ref. Expediente N° SD2023/0114892

emitida por la SIC, las modificaciones o actualizaciones de las reglas de uso contempladas en el presente reglamento.

- 3. Realizar la administración del sello y del proceso de certificación de calidad del producto con D.O Carriel Antioqueño, de acuerdo con los lineamientos contenidos en la Resolución de Declaración de Protección de la Denominación de Origen Carriel Antioqueño.*
- 4. Aplicar, ejecutar y defender las políticas de calidad del Carriel Antioqueño de manera consistente con el presente reglamento de uso.*
- 5. Garantizar la implementación de estrategias de difusión y suministro de información a los beneficiarios de la D.O Carriel Antioqueño.*
- 6. Ejercer la defensa de la D.O Carriel Antioqueño, la aplicación de su reglamento y la vigilancia del cumplimiento de este. En este sentido cuando la Asociación tenga conocimiento de alguna conducta relacionada con la tenencia, distribución, comercialización o importación de productos engañosos, suministrará la información relacionada a las respectivas autoridades, respetando en todo caso las normas legales sobre reserva legal de investigaciones judiciales.*
- 7. Diseñar estrategias de difusión interna y externa para los usuarios, beneficiarios de la D.O y clientes.*
- 8. Llevar registros de inscripción de los beneficiarios de la D.O.*
- 9. Llevar bases de datos de los beneficiarios de la D.O.*
- 10. Tramitar las solicitudes de autorización de uso de la D.O.*
- 11. Velar por el cumplimiento de la política de calidad del producto.*
- 12. Adoptar y gestionar medidas que aseguren el desarrollo y la defensa de la D.O.*
- 13. Adelantar los trámites pertinentes ante la Superintendencia de Industria y Comercio, relacionados con la D.O.*
- 14. Velar porque toda producción de Carriel Antioqueño protegida por la D.O. con destino al extranjero, además de cumplir con las normas establecidas para el comercio exterior, deberá ir acompañada por el correspondiente certificado de Denominación de Origen, el cual expedirá la Asociación a través del Comité Administrador de la DO.*
- 15. Las demás facultades otorgadas por la ley relacionadas con el control de la D.O Carriel Antioqueño.*

3.2.3. Descripción de la capacidad financiera:

De acuerdo con el artículo 41 de los Estatutos, el patrimonio de la **ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DEL TRADICIONAL CARRIEL ANTIOQUEÑO** está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

Del mismo modo, en el artículo 46 de los Estatutos se encuentra que existen unas cuotas extraordinarias que podrán acordarse una sola vez en el ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión

Ref. Expediente N° SD2023/0114892

de beneficio común, dentro de los objetivos de la asociación. El valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad.

En este orden de ideas, este Despacho considera que el solicitante ostenta una capacidad técnica, administrativa y financiera suficiente para administrar la Denominación de Origen, toda vez que cuenta con personal técnico calificado, una estructura administrativa organizada, un área especial con facultades específicas asignadas para la administración, control y certificación de la Denominación de Origen, y un capital social mínimo cuya financiación se encuentra claramente definida en los Estatutos.

3.3. Describir los medios de información al público que permitan identificar los beneficiarios o autorizados para usar la Denominación de Origen:

En cuanto a este requisito, se pudo constatar que la **ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DEL TRADICIONAL CARRIEL ANTIOQUEÑO** cuenta con espacios físicos dispuestos para ubicar las listas de los beneficiarios, los cuales deberán fijarse en la secretaria de la asociación.

Adicionalmente, el solicitante menciona que el texto del Reglamento de Uso estará en página web y se habilitarán los canales necesarios para facilitar a los interesados el acceso a la información sobre los procedimientos para obtener las autorizaciones de uso de la Denominación de Origen del Carriel Antioqueño.

3.4. Acompañar el Reglamento de Uso de la Denominación de Origen:

El solicitante aportó el Reglamento de Uso de la Denominación de Origen, como documento anexo a la solicitud que se estudia, el cual se encuentra estructurado de la siguiente manera:

- *Capítulo I. Definiciones*
- *Capítulo II. De la naturaleza y objetivo del reglamento de uso*
- *Capítulo III. Cadena productiva de la denominación de origen del Carriel Antioqueño*
- *Capítulo IV. Del alcance de la protección y autorización de uso*
- *Capítulo V. De los órganos de control y certificación de la D.O.*
- *Capítulo VI. Procedimiento para autorizar el uso de la D.O.*
- *Capítulo VII. Etiquetado y marquillado*
- *Capítulo VIII. Registros*
- *Capítulo IX. De los derechos y obligaciones de los autorizados de la D.O.*
- *Capítulo X. De las infracciones al reglamento*
- *Capítulo XI. De las notificación y firmeza de las decisiones*
- *Capítulo XII. De la vigencia, informes, reformas y difusión del reglamento*

Como se puede apreciar y además se ha detallado en el presente acto administrativo, el Reglamento de Uso contiene todo lo relativo al producto, procedimientos y demás particularidades de la Denominación de Origen solicitada.

3.5. Describir los mecanismos y/o entidades de control dispuestos y/o encargados de evaluar la conformidad de los productos designados con la Denominación de Origen, incluyendo información sobre envasado, etiquetado, empaçado y embalaje:

Como se mencionó anteriormente, la entidad solicitante cuenta con un organismo con capacidad técnica, cuya finalidad es adelantar el proceso de certificación del producto

Ref. Expediente N° SD2023/0114892

teniendo en cuenta el Reglamento de Uso y la Resolución que declare la protección de la Denominación de Origen, siguiendo el procedimiento establecido para ello y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

(...) ARTÍCULO 19. CRITERIOS DE CONFORMIDAD DE PRODUCTO: Para la certificación de la calidad del producto amparado por la Denominación de Origen, se tendrán en cuenta los criterios establecidos en la Resolución de Declaración de Protección de la Denominación de Origen "Carriel Antioqueño", particularmente en lo relacionado con la reseña de las calidades, reputación u otras características esenciales del producto designado por dicha denominación.

De conformidad con el régimen andino de propiedad industrial, el producto identificado por la denominación de origen debe presentar unas calidades, reputación y características atribuibles exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el que se produce, lo cual incluye tanto factores naturales como humanos.

Factores Naturales:

Los cueros: Deben ser obtenidos de animales criados en el departamento de Antioquia y debe llevar todas las clases de cuero procesado que a continuación se mencionan:

- 1. Charol Cuero brillante*
- 2. Cuero al pelo*
- 3. Cuero napa negro*
- 4. Cuero colegial rojo*
- 5. Vaqueta de tanino*
- 6. Cuero tula amarillo*
- 7. Cuero forro*
- 8. Cuero traslucido color claro*
- 9. Deben ser cueros teñidos a mano con tanino.*
- 10. Deben tener un proceso de curtido de tipo vegetal en la piel cruda.*
- 11. El secado de la piel debe darse de manera natural, exponiéndola al sol a una temperatura de entre 18 y 21 grados centígrados. A excepción de los cueros negro, el charol, y el cuero traslucido*

Factores humanos:

Los artesanos emplean tres procesos en la elaboración del Carriel Antioqueño 1) corte o destrozo, 2) basteo (armado) y 3) costura.

1. Primero: el corte se realiza de forma manual con cuchillas de talabartería, esta técnica es muy poco usada en la industria marroquinera por la llegada de máquinas troqueladoras y corta tiras, haciendo el corte de forma mecánica teniendo menos intervención la fuerza del hombre.

2. Segundo: basteo o armado, también de forma manual y estando de pie en la mesa de armado se procede a bastear el carriel, se unen los bolsillos con los fuelles y de atrás hacia adelante y así se ensambla el Carriel Antioqueño.

3. Tercero: la costura es un proceso que se realiza en una máquina plana Singer o Pfaff de 1912 accionadas a pedal, la costura y el basteo se hacen intercaladamente en la fabricación del Carriel Antioqueño a diferencia de la marroquinería que se hace en momentos diferentes. Se ribetea con charol cuero por los bordos dando la forma redonda o cuadrada, la técnica usada no es muy convencional, ya que se debe tener mucha destreza para que el ribete quede perfecto, generalmente en

Ref. Expediente N° SD2023/0114892

otros tipos de trabajos en cuero se utiliza el ribete francés que facilita la labor, se hace en máquinas ribeteadoras de codo.

4. Cuarto: además, el pespunte es la habilidad que tiene el artesano para realizar las costuras que hacen semblanza de las montañas donde está ubicado Jericó, estas costuras son tres (3) en la parte superior y tres (3) en la parte inferior de la pieza de tapa, se hacen lo más cerca que se pueda una de la otra sin que lleguen a juntarse. (...)

Por otro lado, existen métodos de verificación de calidad del producto y se mencionan de la siguiente manera:

(...) ARTÍCULO 21. MÉTODOS DE VERIFICACIÓN DE CALIDAD: Para verificar la conformidad de la calidad del producto el Comité Certificador de la D.O podrá seguir los siguientes métodos:

- a. Muestreo a través de visitas a talleres de los artesanos y comercializadores que también realizan procesos de terminado y acabados.*
- b. Visitas de verificación inicial en la que se implementa revisión de todo el proceso productivo y control de calidad a cada producto protegido con D.O.*
- c. Inspección de terminado por línea productiva y producto específico.*
- d. Muestreo en puntos de venta de comercializadores que no realizan terminado y acabados. En este caso, si la sede de este comercializador no es de Antioquia, se debe presentar evidencia documental de que los carrieles y todo su proceso productivo se realiza en la zona geográfica delimitada de la D.O.*
- e. En la sede o lugar donde el artesano realiza el proceso productivo.*

PARÁGRAFO: En cualquiera de los métodos de verificación el examinador miembro del Comité Certificador deberá llevar a cabo uniforme de visita que será entregado al Comité Administrador, el cual servirá como soporte para justificar la decisión acerca del otorgamiento de autorización de uso de la D.O. o la suspensión de esta. (...)

3.6. Conclusión de la solicitud de delegación de facultad para autorizar el uso del CARRIEL ANTIOQUEÑO como Denominación de Origen.

Una vez realizadas las verificaciones pertinentes, el organismo que certifica las calidades del producto, toma la decisión objetiva y emite un acta por medio de la cual se le informa al solicitante si es apto para la certificación o no. De no ser apto, en el acta se le explica la razón por la cual fue negada la certificación y si es posible subsanar o no.

De ser subsanable, se le dará al solicitante de la autorización de uso un periodo de DIEZ (10) DIAS hábiles para subsanar las inconformidades y solicitar nuevamente el muestreo y evaluación de verificación del producto.

En consecuencia, encuentra este Despacho que la entidad solicitante cuenta con una oficina encargada de evaluar la conformidad del producto designado con la Denominación de Origen, de acuerdo con un procedimiento concreto que aplica criterios y métodos de verificación claros y objetivos, en concordancia con el Reglamento de Uso.

Por todo lo dicho, la solicitud tramitada en el expediente de la referencia satisface los requisitos contemplados en las normas comunitarias y en las reglamentaciones internas para obtener la Declaración de Protección de Denominación de Origen, de acuerdo con los artículos 201 y siguientes de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones y la entidad privada la **ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DEL TRADICIONAL CARRIEL ANTIOQUEÑO** cumple con los requisitos exigidos para que le

Ref. Expediente N° SD2023/0114892

sea delegada la facultad para autorizar el uso de la Denominación de Origen “**CARRIEL ANTIOQUEÑO**”

De acuerdo con lo antes expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Declarar la protección de: **la Denominación de Origen: CARRIEL ANTIOQUEÑO**

Producto designado: Carriel (Bolsa de arriero hecha en cuero)

Características: Bolso, de forma redonda o rectangular, se fabrica principalmente en cuero. Con manos expertas, cada carriel se elabora con pasión y dedicación, reflejando la herencia de generaciones pasadas. Además, cuenta con varios compartimentos divididos por fuelles, lo que permite organizar con esmero los objetos que se deseen llevar.

En su parte frontal, exhibe una pieza terminada en moreo, enmarcada en delicadas costuras de hilo, que evoca las imponentes montañas de estas tierras. Además, se culmina con una lengua hendida en su ojal de cuero, que, al desplegarla, revela una serie de compartimentos, entre los que se esconden bolsillos secretos, haciendo de cada carriel un artículo verdaderamente único y especial.

En la parte de atrás, se encuentra el sello del artesano que lo fabricó: un reconocimiento no solo a la habilidad del creador, sino también a la calidad excepcional del carriel. Cada pieza es un testimonio del arte y la tradición antioqueña, convirtiéndose en un objeto de gran valor emocional y cultural.

Su fabricación es de forma artesanal, totalmente a mano y con la ayuda de herramientas manuales como: cuchilla de marroquinería, moldes de lata, tijeras, tenazas, saca bocados, martillo, prensa manual, aguja capotera, lezna, compás, regla, punzón y piedra de amolar; usadas en la mesa de trabajo o banco.

Del mismo modo, el artesano puede usar herramientas mecánicas siempre que la fuerza directa del hombre siga siendo el elemento más importante en el proceso del carriel. Desde inicios del siglo pasado llegaron máquinas de coser importadas (Singer y Pfaff) al municipio pasó de ser cosido a mano a la utilización de estas herramientas en su fabricación; además de otras series de maquinaria que ayuda a dar una mejor calidad

Ref. Expediente N° SD2023/0114892

y eficiencia al momento de elaborar esta icónica prenda de los Antioqueños.

Se utiliza una serie de cueros o pieles ya procesados para la elaboración de esta alforja de arrieros, esta materia prima se obtiene de las curtimbres. En el carriel de Jericó y Antioquia se utilizan poco o nada sintéticos, sin embargo, se afirma que el verdadero y legítimo carriel es todo en cuero.

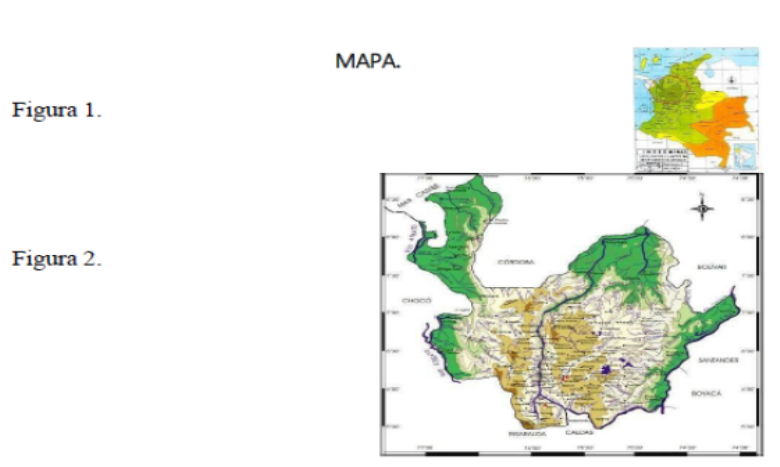
Los materiales usados en la elaboración del carriel Antioqueño son los siguientes: Charol Cuero brillante, Cuero al pelo, Cuero napa negro, Cuero colegial rojo, Vaqueta de tanino, Cuero tula amarillo, Cuero forro, Cuero traslucido color claro, Odena, Argollas de acero de 1" (pulgada), Cremallera de 25 cm, Remaches, ojáleles y pegantes.

Delimitación Geográfica:

La zona geográfica de la que provienen los productos designados por la Denominación de Origen pretendida proviene del departamento de Antioquia.

El departamento de Antioquia localizado en la región noroccidental del país en los 5° 25' y 8° 55' de latitud Norte y los 77° 07' de longitud al Oeste de Greenwich, con una extensión territorial de 63.612 Km2 (IGAC,1980); limita al Norte con el Mar Caribe y los Córdoba, Sucre y Bolívar; al Oriente con Bolívar, Santander y Boyacá; al Sur con Caldas y Risaralda y por el Occidente con Chocó.

El departamento se extiende desde la región Caribe en el extremo Norte, hasta la faja septentrional de las Cordilleras Central y Occidental. Además, forma parte de la Región Pacífico, en el Golfo de Urabá y la zona adyacente al Río Atrato.



Ref. Expediente N° SD2023/0114892

ARTÍCULO 2. Delegar la facultad para autorizar el uso de la Denominación de Origen “CARRIEL ANTIOQUEÑO” a la **ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DEL TRADICIONAL CARRIEL ANTIOQUEÑO**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO 3. Notificar a la **ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DEL TRADICIONAL CARRIEL ANTIOQUEÑO**, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, y advirtiéndole que contra ella procede recurso de reposición ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial y, en subsidio, el de apelación ante la Superintendente de Industria y Comercio, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 18 de septiembre de 2025



PILAR MARIA GOYENECHÉ CARVAJAL
SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL